

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PLATO

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS PEÑARANDA DIAZ
DEMANDADO: OLGA LAMBRAÑO DE ROMERO
RADICACIÓN: No. 47554089002-2017-00127-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., el cual dispone que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquiera naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaria del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de Un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación o petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”.*

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”

En cumplimiento a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente asunto la última actuación se surtió fue el 1 de junio de 2017 consistente en el retiro por parte del actor del oficio de embargo No. 0978 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, habiendo transcurrido desde entonces mas de dos (2) años, sin que en el expediente obre constancia que ha realizado o medie actuación adicional e interés en impulsar el proceso o intentar notificar a la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE :

1. Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.
2. Ordenase el levantamiento de la medida cautelar decretada. Oficiese.
3. Ordenase el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.
4. No condenar en costas, ni perjuicios.
5. Ejecutoriado este proveído y previamente realizadas las anotaciones de rigor en el libro radicador, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca05c44ba51060ad6e036f5743d65873c48dc15d4a79679cbcf595d1e15d3394

Documento generado en 21/06/2021 10:59:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>